INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y los días 24-25 de noviembre, 13 y 14 de los corrientes, la señora Juez se encontraba con incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 16 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951
Palmira, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación se tiene que mediante escritura publica No. 3409 del 6 de octubre del año 2022, de la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad, los señores Juan Fernando Medina Riascos y Sandra Vargas Méndez, declararon la existencia de la unión marital de hecho desde el 28 de septiembre del año 1998, la cual se extiende hasta la fecha en que se otorga el citado instrumento público, conciliando además que no se determinará lo pertinente a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre las partes, se tiene que no hay lugar continuar con el presente proceso, por lo que se dará por terminado por sustracción de materia, atendiendo la solicitud de la apoderada del extremo activo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado por sustracción de materia, el presente proceso declarativo de unión marital de hecho, promovida por la señora Sandra Vargas Méndez en contra del señor Juan Fernando Medina Riascos.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, y anotar su salida en el L.R. y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a033a720dc014c924e676f2f3b701bea524343c133cc330a7aaef2762d6082**

Documento generado en 16/12/2022 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica